

NUMERO: 3.173

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DE SOCIEDAD NEOLSA S.A.-

CUANTIA: \$800



En la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles once de Julio del dos mil doce, ante mí abogada VIELKA REYES VINCES, Notaria Publica primera encargada, comparecen y declaran los señores Econ. **RONALD XAVIER LÓPEZ PAZMIÑO**, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; y el Sr. **DAVID MELCHOR PAZMIÑO ALCIVAR**, casado, ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA**, a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron una Minuta y documentos que son del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores Econ. **RONALD XAVIER LÓPEZ PAZMIÑO**, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; y el Sr. **DAVID MELCHOR PAZMIÑO ALCIVAR**, casado, ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.** **Título I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo:** Artículo 1°.- Nombre.- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es **NEOLSA S.A.** Artículo 2°.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo 3°.- Objeto.- La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros en todo el territorio de Ecuador y/o el extranjero, a las siguientes actividades, **UNO.- Explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta**

su comercialización, dentro del país como en el extranjero; a el desarrollo y explotación ganadera, avícola, apícola, porcicultura, ovino cultura, entre otros, en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional; **DOS.-** Producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: crianza, captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar; **TRES.-** También podrá realizar todo tipo de gestiones de intermediación en tareas relacionadas en comercio exterior, tanto en Ecuador como en el extranjero. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II Del capital.- Artículo 5°.- Capital y de las acciones.-** El capital social es de 800 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 800 acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al ochocientos. **Título III.- Del gobierno y de la administración. Artículo 6°.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente. **Artículo 7°.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo 8°.- Clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo 9°.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo 10°.- Quórum**

especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. Artículo 11°.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo 12°.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. Artículo 13°.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo 14°.- Presidente de la compañía.- El presidente, accionista o no, será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. d) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Artículo 15°.- Gerente de la compañía.- El gerente, accionista o no, será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. Título IV.- De la fiscalización Artículo 16°.- Comisarios.- La junta general designará un comisario principal y un suplente, cada año, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las

operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título V.- De la disolución y liquidación. Artículo 17°.-** Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- APORTES.** El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan el cien por ciento (100%) del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

Nombres de accionistas.	Capital suscrito	Capital pagado	Acciones
Ronald Xavier López Pazmiño	\$400	\$400	400
David Melchor Pazmiño Alcívar	\$400	\$400	400

El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 800) dividido en 800 acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. **QUINTA.- DECLARACIONES.** a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al Econ. RONALD XAVIER LOPEZ PAZMIÑO para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta general para elegir administradores de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. f) Abogado Maikel Vélez Zambrano.- Registro número 3.398 CAM.- (hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que queda elevada a Escritura pública, para que surtan todos sus efectos legales.- Quedan agregados a este Registro



SUCURSAL MANTA



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL



Manta, Julio 5 de 2012

El Sr. **RONALD XAVIER LOPEZ PAZMIÑO** con cedula de identidad N° 130665986-1, consigno en esta Institución Bancaria un depósito de USD. \$ 800,00.

Para **INTEGRACION DE CAPITAL** de COMPAÑÍA NEOLSA S.A.
Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	MONEDA	VALOR
RONALD XAVIER LOPEZ PAZMIÑO	USD.	400,00
MELCHOR DAVID PAZMIÑO ALCIVAR	USD.	400,00
TOTAL:		800,00

Si la referida compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de capital, será reintegrado el depósito mediante comunicación escrita de los socios que integran.

Atentamente,

Ing. Fatima Montesdeoca Moreira
OPERATIVO B.N.F. SUCURSAL. MANTA

C/c Archivo

MIV

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7440155
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ PAZMINO RONALD XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/06/2012 1:59:06 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- NEOLSA S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

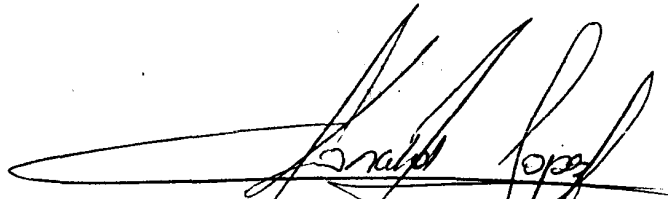
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

06/07/2012

todos los documentos de Ley.- Leída esta escritura de otorgamiento a fin por mí la Notaria en alta voz a los otorgantes, quienes la suscriben en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto con la Notaria.- Doy fe.-



LOPEZ PAZMIÑO RONALD XAVIER

C.C. 130665986-1



PAZMIÑO ALCIVAR DAVID MELCHOR

C.C. 130636518-8

Vall. 14 de 14
LA NOTARIA (e).-

Ab. Vielka Reyes Vinces

NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

Vall. 14 de 14
Ab. Vielka Reyes Vinces

NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA



DOY FE: Que según lo ordenado por el Señor Intendente de Compañías de Portoviejo, **ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO**, mediante resolución número **SC.DIC.P.12.0478**, de fecha 18 de Julio del dos mil doce, tomo nota al margen de la matriz que se aprueba, según lo dispuesto en su artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero: **APROBAR**, la constitución de la compañía **NEOLSA S.A.**, en los términos constantes en la referida escritura. Manta, 06 de Agosto del dos mil doce.- Abogada **VIELKA REYES VINCES**, NOTARIA PÚBLICA PRIMERA (E) DEL CANTÓN **MANTA**.-


Ab. Vielka Reyes Vincés
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTÓN MANTA



DEJO INS.



Registro Mercantil Manta

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA: "NEOLSA S. A."; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO UN MIL TRECE (1.013) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOS MIL TREINTA (2.030) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.12.0478 DE FECHA: DIECIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PÚBLICA.

MANTA, 22 DE AGOSTO DEL 2012

Registro Mercantil Manta



001213

Ing. Juan Carlos González Simón Mg. A. P.

Registador Mercantil



del Cantón Manta

Revisión Legal: ZCY

Texto: RBD